



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 012-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día veinte de febrero de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 012-2023**, presentada el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por el señor .

\_\_\_\_\_ quien se identifica con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ en calidad de presidente del consejo de administración de la Asociación Cooperativa de Producción Ganadera y Servicios Múltiples "Titihuapa" de Responsabilidad Limitada, adjuntando scan de dicho documento y, a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

*"Que en vista de haber extraviado el expediente de dicha Asociación es que me presento ante su digna autoridad a solicitarle con el debido respeto se me extienda una copia simple de todo el expediente que se encuentra en dicho departamento, en relación a dicha Asociación, en vista por que no tenemos ningún documento físico de dicha Asociación por habérsenos extraviado." [sic]; y,*

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I.** Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva a través de auto de las siete horas con cincuenta minutos, del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés;
- II.** Que por medio de auto de las siete horas con cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se realizaron prevenciones debido a que del examen del escrito que contiene la solicitud presentada se advirtió la falta

de cumplimiento a los requisitos previstos en el Art. 66 LAIP, 54 y 57 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido se previno que debía subsanar lo siguiente:

- i. Adjuntar copia del documento único de identidad de la persona solicitante.
  - ii. Designar un mecanismo válido por medio del cual se le notifique la resolución correspondiente.
- III.** Que por medio de escrito remitido a esta Oficina el día nueve de febrero se el señor [redacted] adjuntó copia del documento por medio del cual se identifica y designó medio técnico para ser notificado, por lo que, de examen realizado al mencionado escrito se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP, 54 y 57 RELAIP; en consecuencia, se emitió auto de las ocho horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió admitir la solicitud presentada por el señor [redacted]
- IV.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- V.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- VI.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;

**VII.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual de conformidad a lo indicado en la letra b) del Art. 24 LAIP consiste en la información entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados;

**VIII.** En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias de este ente obligado a la solicitud realizada por el peticionario, esta Oficina corroboró que el solicitante es el representante legal de la Asociación Cooperativa de Producción Ganadera y Servicios Múltiples, "Titihuapa", de Responsabilidad Limitada y que de conformidad a lo establecido en los Arts. 36, 37 y 42 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, el consejo de administración de la asociación es el órgano responsable del funcionamiento administrativo, asimismo, que posee facultades plenas de dirección y administración, dicho consejo está integrado por un presidente a quien corresponde la representación legal de la asociación cooperativa; por lo que es procedente dar el acceso a la información según lo prescrito en los Arts. 24 letra b), 36 LAIP y 43 RELAIP.

**POR LO TANTO,**

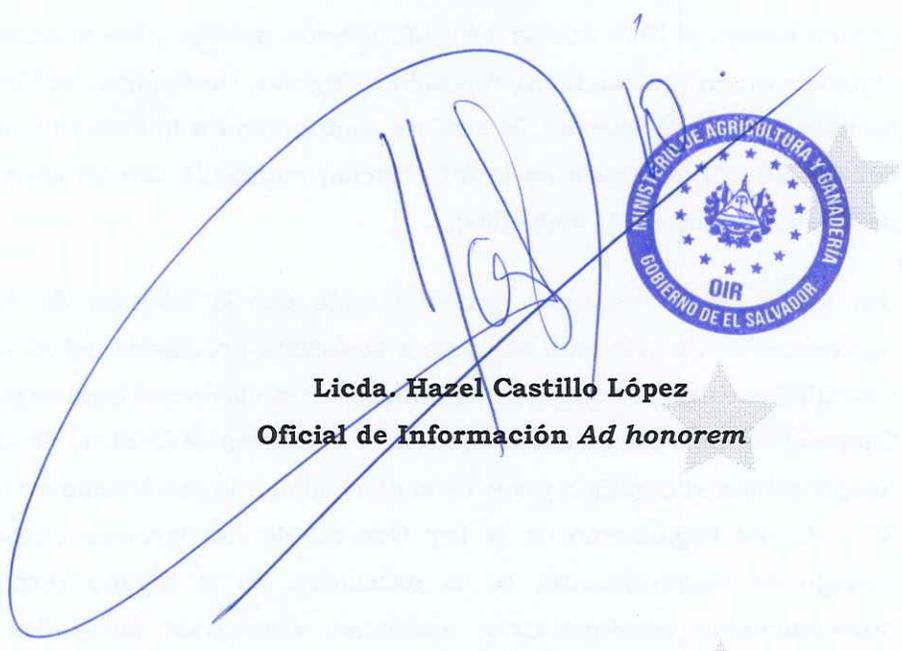
En virtud a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario, por los motivos expuestos en los romanos VII y VIII, mediante un anexo (compuesto por 61 folios), al presente proveído; e,

377000

b) **INFORMAR** al solicitante que en virtud a que la información solicitada contiene información confidencial y en razón a la modalidad a que la misma fue requerida, deberá presentarse a esta Oficina para retirarla.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***

